



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01950.0 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 11 de octubre de 2022 se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación Unión Consumidores Europeos, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de Arbitel debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 18/02/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 07/09/2022 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la **reclamación** y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante con la factura relativa a su consumo de electricidad, con número F##### de 12/10/2021 por importe de 122,90 € emitida por COMERCIALIZADORA REGULADA #####, con la que tiene contratado el suministro al advertir que el consumo de 630 Kwh que consta en esa factura es muy superior al habitual, razón por la que solicita la devolución del dinero cobrado de más por esos 457 Kwh con los correspondientes intereses legales de demora desde la fecha de cargo de la factura, el 19/10/2021.

Convocada la audiencia escrita el 11/10/2022, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, manifestando asimismo que tras solicitar el acceso online a la lectura del contador en la página web de la distribuidora, comprobó que en el periodo correspondiente a la factura objeto de controversia su consumo fue de 173 Kwh y no de 630 Kwh como consta en el recibo.

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito exponiendo al respecto que el 26/8/##### #####, #####. reporta la factura ATR ##### del periodo del 31/5/2021 al 16/6/2021, con lecturas estimadas Punta desde 575 kWh hasta 742 kWh y Valle desde 465 kWh hasta 618 kWh, siendo el consumo medido total de 320 kWh. Que, en base a esos datos, la comercializadora emite la factura F##### 2 del 27/9/2021 por un importe de 19,27 € para dicho periodo, en la que se factura un consumo de 16 kWh Punta, 19 kWh Llano y 29 kWh Valle. Por otro lado, ##### reporta asimismo la factura ATR ##### del periodo del 16/6/2021 al

Comunidad de Madrid

La comercializadora emitió la factura F##### de 12/10/2022 por un importe de 122,90 €, en la que se devolvió el consumo estimado de la factura anterior y se facturaron los 630 kWh reportados: 161 kWh Punta, 160 kWh Llano y 309 kWh Valle. El reclamante no estuvo conforme con esta última factura, por lo que la comercializadora trasladó la **reclamación** del cliente a la distribuidora. La distribuidora respondió el 30/11/2021 que la facturación se estaba realizando de forma correcta, siendo en base a lecturas reales registradas en el telegestión que estaba sincronizado correctamente. La respuesta fue trasladada al reclamante el 9/12/2021.

El 6/01/2022 se remitió una nueva solicitud a la distribuidora para que se verifique el contador del cliente, ya que no estaba conforme con las lecturas y el consumo excesivo. El 25/2/2022, la distribuidora respondió que la instalación era correcta. El 1/03/2022, se informó al cliente mediante correo electrónico que la distribuidora de su zona había revisado su contador, llevando a cabo todas las validaciones técnicas, y que funcionaba correctamente y, por lo tanto, sus datos eran correctos.

Se añade que, tras la recepción del presente expediente de arbitraje, se revisó la facturación reclamada y se verificó que, aunque en las facturas ATR anteriormente indicadas se informa un valor de "consumo medido" acorde a la diferencia de lecturas que aportan, por otra parte, se informa un "consumo facturado" distinto, acorde al histórico del suministro:

- Factura ATR ##### del periodo del 31/5/2021 al 16/06/2021 informa un "consumo facturado" de 16 kWh Punta, 19 kWh Llano y 29 kWh Valle.
- Factura ATR ##### del periodo del 16/6/2021 al 15/7/2021 informa un "consumo facturado" de 20 kWh Punta, 30 kWh Llano y 51 kWh Valle.

Si bien en el primer caso el consumo se facturó correctamente (factura F##### 2 de importe 19,27 €), en la factura reclamada, debido a una incidencia administrativa, no se facturaron dichos datos de consumo, sino el consumo medido total de 630 kWh desglosado en los tres periodos correspondientes (161 kWh Punta, 160 kWh Llano y 309 kWh Valle).

Consecuentemente, se comunica que se ha anulado la factura F##### de importe 122,90 € y se está gestionando la incidencia con el fin de emitir una nueva factura con los datos correctos de consumo a facturar reportados por la distribuidora. Una vez solventada y emitida la factura con los datos correctos, se comunicará para actualizar el presente expediente.

En respuesta a estas alegaciones, el reclamante presenta un nuevo escrito en el que informa de la consulta tramitada directamente por su parte con #####. Según la respuesta de #####, "antes de Semana Santa tendría el reembolso, luego que antes de 15 días y finalmente que cuando se resolviera la **reclamación**. Por lo que me dijeron, por el global de las facturas rectificativas, me debían abonar algo más de 50 €".

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión de ##### por lo que COMERCIALIZADORA REGULADA ##### deberá anular la factura nº F##### de 12/10/2021 por importe de 122,90 € y emitir una rectificativa en la que consten convenientemente corregidos los consumos reportados por la distribuidora en su factura ATR ##### en el periodo al que se refiere la factura reclamada, del 31/05/2021 al 15/7/2021 y, consecuentemente, abonar el saldo resultante, si procede, al reclamante.



Comunidad de Madrid

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los dos miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.